

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT
REGISTRE GENERAL

14 ENE 2015

EIXIDA 682

**Federación de Empresarios del Metal
de la Provincia de Alicante (FEMPA)**

P.I. Agua Amarga
C/ Benijófar, 4-6
03008 Alicante

Ref.: CA-14.138/03

Asunto: Consulta sobre aplicación del Real Decreto 100/2011

En relación con su solicitud de información de 17 de diciembre de 2014, sobre la aplicación en instalaciones de cabinas de pintura del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aprobación, se le comunica lo siguiente:

Con respecto a la actividad de aplicación de pinturas, los talleres de reparación de vehículos se encuentran incluidos en tres epígrafes del citado catálogo:

Actividad	Grupo	Código
Renovación del acabado de vehículos con c.c.d. > 200 t/año o 150 kg/hora	A	06 01 02 01
a.e.a., con c.c.d. <=200 t/año o de 150 kg/hora y > 0,5 t/año	---	06 01 02 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año	---	06 01 02 04

Por otra parte, en el caso de que las instalaciones dispongan de quemadores que emitan gases de combustión, estas quedan incluidas en los epígrafes del catálogo con códigos "03 ** ** **", en función de sus características.

Las instalaciones incluidas en el grupo A ó B deben solicitar la preceptiva autorización de emisiones, en la que se fijan las medidas correctoras mínimas a adoptar, así como los controles a realizar y sus periodicidades. Las instalaciones incluidas en el grupo C deben notificar los focos de emisión, así como llevar a cabo los controles que fija la normativa en vigor.

Las instalaciones que no tienen grupo asignado, deben cumplir las obligaciones generales en el artículo 6.1 del mencionado Real Decreto 100/2011, debiendo aplicar las mejores técnicas disponibles de forma que se minimicen las emisiones a la atmósfera de sustancias contaminantes. En estos casos, no se requiere la notificación de los focos ni la realización de controles.

En cuanto al registro e información de las emisiones, los titulares de instalaciones reguladas en el artículo 5 del citado Real Decreto (grupos A, B y C), deberán mantener actualizado un registro según lo especificado en el artículo 8 de dicho Real Decreto, conservando la información relativa a un periodo no inferior a 10 años.

Por último, informarles que no existe la posibilidad de ampliación de plazos establecidos en disposiciones de carácter general. Respecto a posibles incumplimientos de lo fijado en una norma, se incoará el correspondiente expediente sancionador.

Todo lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alicante, 8 de enero de 2015

**La Jefa del Servicio Territorial
de Medio Ambiente**

Direcció Territorial
ALACANT

Fdo.: Carmen Catalá Galván